

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que la parte interesada aportó dentro del término otorgado memorial con el fin de dar cumplimiento a los requisitos de inadmisión. A Despacho.

Medellín, 5 de octubre de 2021



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Cinco de octubre de dos mil veintiuno

Auto interlocutorio	1985
Proceso	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL (PRENDA)
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	PAULINA ANDREA GAVIRIA JARAMILLO
Radicado	05 001 40 03 007 2021 00984 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO RECONOCE PERSONERÍA

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva con garantía real se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84, 422 y 468 del Código del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 2409 y siguientes del Código Civil. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago en favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de PAULINA ANDREA GAVIRIA JARAMILLO, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la la suma de **DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M.L. (\$16.923.357)**, incorporado en el pagaré creado el 3 de septiembre de 2021; más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 7 de

septiembre de 2021 fecha de presentación de la demanda y hasta el pago total de la obligación.

- b.** Por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$2.209.346)**, por concepto de intereses remuneratorios incorporados en el pagaré creado el 3 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a la parte demandada de conformidad con el Decreto legislativo 806 de 2020 o el artículo 291 y 292 del CGP, según corresponda, e infórmesele que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: Decretar el EMBARGO y secuestro del vehículo automotor distinguido con placas número IYQ061 de propiedad de la demandada PAULINA ANDREA GAVIRIA JARAMILLO, matriculado en la Secretaría de Movilidad de Medellín. Líbrese OFICIO.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada ANGELA MARÍA ZAPATA BOHORQUEZ, portadora de la tarjeta profesional número 156.563 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la entidad demandante conforme al poder conferido.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante y su apoderado que deberán guardar bajo su custodia los títulos ejecutivos (originales) materializados o físicos y el contrato de prenda, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación de los mismos.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE

R.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**021be537d442d552819eeb1ae9cdf60523191a742459c5a5f0d0df51bc
0bcfb7**

Documento generado en 05/10/2021 11:04:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 148 (E)** Hoy **6 de octubre de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario